

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES.

INTRODUCCIÓN

En virtud del actual Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Leganés quiere articular unos cauces de participación e información de los ciudadanos en relación a la gestión municipal, reconociendo el papel que desempeñan las diversas entidades y colectivos ciudadanos en nuestro municipio y teniendo en cuenta la posibilidad de establecer, según el título III de dicho Reglamento, Consejos Sectoriales en cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal.

Se trata en último caso de hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de los Consejos Sectoriales como órganos de información, participación, propuesta y control de la actividad municipal desarrollada por el Ayuntamiento de Leganés, todo ello con el fin de colaborar en la mejora de la misma y por tanto de la calidad de vida de los vecinos/as de nuestra Ciudad.

Con estas Normas de Funcionamiento se trata de regular las actividades y actuaciones de cada uno de los Consejos Sectoriales, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

CAPÍTULO I:

Artículo 1.- El Consejo Sectorial de DEPORTES se constituye como un órgano de participación, información, propuesta y control de la gestión municipal, referido al ámbito que delimita la actuación del propio Consejo, como medio para conjugar de la manera más eficiente los intereses ciudadanos con las políticas municipales desarrolladas por el Ayuntamiento de Leganés.

Artículo 2.- Sus funciones y organización están reguladas en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo establecido en la normativa superior que resulte de aplicación a este tipo de órganos colegiados.

Artículo 3.- El objetivo de éste órgano y de sus normas de funcionamiento es asegurar la participación democrática, el ejercicio de los derechos y deberes de los vecinos/as de Leganés, contribuyendo al desarrollo social y a la mejora de la calidad de vida de la Ciudad y velando por el cumplimiento de los principios constitucionales. En concreto, este será un órgano consultivo y participativo que desarrolle informes, consultas y propuestas en relación con las competencias que tiene el Ayuntamiento de Leganés en materia de deporte.

CAPÍTULO II:

Artículo 4.- El Consejo Sectorial de DEPORTES del Ayuntamiento de Leganés, queda constituido de la siguiente manera:

- Presidente/a: El/La Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.
- 1er Vice-Presidente/a: El Concejal/la-Delegado/a responsable del Área.
- 2º Vice-Presidente/a: Un/a representante de las Entidades Deportivas que forman parte del Plenario de este Consejo Sectorial. Dicho cargo tendrá carácter rotatorio por un período de un año.
- Vocales:
 - Un representante del área de Gobierno con rango de Director General de Deportes.
 - Dos representantes de cada grupo político que formen parte de la Corporación Municipal, designado y comunicado por escrito a la Presidencia
 - Un representante de la Asociación de empresarios de Leganés (UNELE).
 - Un representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos que tengan clubes deportivos dentro de las mismas.
 - Un representante de la FAPA (Giner de los Ríos)
 - Dos representantes de entidades deportivas de Fútbol.
 - Un representante de entidades deportivas de Fútbol Sala.
 - Un representante de entidades deportivas de Deportes Individuales.

- Un representante de entidades deportivas de Deportes Colectivos (excluidos fútbol y fútbol sala).
 - Un representante de entidades deportivas con Equipos o Deportistas Individuales con Categoría Nacional.
 - Un representante de entidades deportivas del ámbito de la Discapacidad.
 - Un representante de las entidades que desarrollen deporte femenino con al menos un equipo ó 15 licencias a título individual.
 - Dos Deportistas de reconocido prestigio a nivel Nacional.
 - Dos Técnicos de la Delegación de Deportes con voz pero sin voto.
(todas las entidades deportivas representadas deberán tener al menos 1 año de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades)
- Un Secretario/a que corresponderá a un técnico del área y que formará parte de los órganos colegiados con voz pero sin voto y levantará acta de las reuniones de los mismos. Será designado libremente por el Presidente del Consejo Sectorial.

El Consejo Sectorial de DEPORTES se reserva el derecho de invitar puntualmente a las personas cuya presencia se estime oportuna para el logro de los objetivos que tiene encomendados, si bien no tendrán derecho de voto, incluidos miembros de otras Áreas o Delegaciones del Ayuntamiento que actuarán como asesores del mismo.

La representación de la entidades sociales será nominal, pudiendo nombrar un sustituto/a que deberá ser comunicado con antelación a la Secretaría del Consejo Sectorial.

Las entidades con representación en el Consejo Sectorial comunicarán al Ayuntamiento de Leganés a efectos de notificación y citación sus datos de contacto (titular y suplente) y concretamente número de teléfono, correo electrónico y dirección postal.

Los miembros electos pierden su representatividad por renuncia expresa o por decisión de la entidad social que les confirió la representación, siendo en ambos casos, necesaria y obligada, la comunicación fehaciente al Ayuntamiento de Leganés.

Artículo 5.- Serán funciones generales del Consejo Sectorial de DEPORTES:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos referidos al ámbito de actuación del propio Consejo.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos que surjan en relación al ámbito de actuación del propio Consejo.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Leganés.
- d) Emisión de informe previo, siempre que el Ayuntamiento de Leganés se lo solicite.
- e) El Ayuntamiento de Leganés comunicará al Consejo Sectorial las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el ámbito al que se refiere el mismo.
- f) El Gobierno Municipal facilitará al Consejo Sectorial el presupuesto municipal, desglosado por partidas y programas, correspondiente a su ámbito de actuación con el tiempo suficiente para que pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto.
- g) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- h) El Consejo Sectorial de DEPORTES podrá reunirse con otros Consejos Sectoriales Municipales para tratar aquellos asuntos que sean de interés común.
- i) Instar al Ayuntamiento de Leganés para que efectúe propuestas concretas en materia de DEPORTES ante otras Administraciones Públicas.

Artículo 6.- La organización del Consejo Sectorial de DEPORTES será la siguiente:

- Comisión Coordinadora.
- Plenario.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- La Comisión Coordinadora del Consejo Sectorial estará formada por:

- Presidente/a.
- 1er Vice-Presidente/a.

- 2º Vice-Presidente/a.
- Director General de Deportes.
- Secretario/a.
- Un técnico de la Delegación de Deportes de los nombrados como vocales.
- Un representante de las Entidades Deportivas de los nombrados como vocales.

Artículo 8.- Las funciones de la Secretaría del Consejo serán:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden del debate y la correcta celebración de las votaciones.
- Levantar, firmar y notificar las actas de las sesiones del Pleno.
- Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- Expedir certificación de los actos, acuerdos y dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el Pleno del Consejo.
- Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran y cuantos otros sean inherentes a la condición de la Secretaría.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Secretaría, se sustituirá por otra persona adscrita a la Delegación de Deportes e igualmente nombrada por la Presidencia del Consejo.

Artículo 9.- El Plenario estará formado por la composición en su totalidad del Consejo Sectorial y se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando se considere oportuno a juicio de la Comisión Coordinadora y/o de una tercera parte de los miembros del mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta cuando se trate de temas de carácter general y por mayoría simple para decisiones de carácter puntual.

La convocatoria del Plenario del Consejo Sectorial de DEPORTES será efectuada por su Presidente/a, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la misma deberá constar necesariamente la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día propuesto. Dicha convocatoria se efectuará por medios telemáticos y la documentación necesaria no susceptible de envío telemático se tendrá a disposición de los miembros del Consejo en Secretaría.

A las sesiones del Plenario del Consejo Sectorial podrán acudir como oyentes (sin voz ni voto) representantes de las Entidades Deportivas que figuren en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Leganés. Para posibilitar dicha asistencia, la convocatoria del mismo con fecha, lugar de celebración y orden del día será publicada en la Web de Deportes del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones, con resumen de las intervenciones y de los dictámenes, acuerdos o propuestas adoptadas. Dichas actas serán publicadas en la Web municipal de deportes.

No podrán ser objeto de deliberación y/ o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos los miembros presentes del órgano colegiado en la sesión correspondiente.

Artículo 10.- Las Comisiones de Trabajo serán grupos de trabajo sobre asuntos concretos en las que podrán participar además técnicos del Ayuntamiento de Leganés y aquellas personas que se estimen oportunas en función de los temas a tratar. Sus informes y conclusiones pasarán a discusión al Plenario y tendrán carácter consultivo.

Su composición y funcionamiento serán determinados por el Plenario y se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Plenario. El/los portavoz o portavoces de las Comisiones de Trabajo será/n los designados de entre sus miembros.

Artículo 11.- Las vacantes que se produjeran en el Consejo Sectorial, sea cual fuese su causa, serán cubiertas directamente a propuesta de la Comisión Coordinadora dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Plenario.

Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo del cese de la representatividad en el Consejo Sectorial. En este caso, el órgano, entidad o asociación que propuso el nombramiento, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Sectorial se darán por constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés al inicio de cada legislatura, el período de vigencia de los Consejos Sectoriales será para la legislatura para la que han sido aprobados.

Disposición Final.- En lo no previsto por estas Normas de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de funcionamiento de las Corporaciones Locales y de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico Municipal.